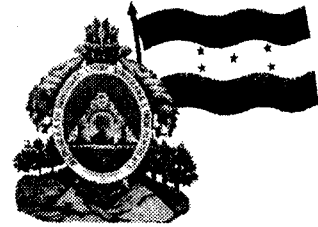


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,667

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 07

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2011.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 247-2010 de fecha 15 de enero de 2011, contenido de la "**Ley Especial de órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal**", dispone que la Corte Suprema de Justicia creará y fijará la sede de los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal los cuales tendrán exclusivamente el conocimiento y resolución de las incidencias acontecidas en cada una de las etapas del proceso, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, de los delitos de: Asesinato, todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas regulados en la "**Ley de Uso Indebido, Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas**", Secuestro, Robo de Vehículos, Lavado de Activos, Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial, Terrorismo y, Forestales, y otros distintos conexos con éstos cometidos por grupos delictivos organizados o estructurados; así como el conocimiento y resolución sobre las acciones de privación definitiva del dominio, garantizando el respeto absoluto de los derechos constitucionales y procesales de las partes.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la citada Ley es complementar y fortalecer los esfuerzos de la lucha contra los grupos delictivos organizados, mediante la creación de los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, como parte esencial de los múltiples mecanismos para combatir tales estructuras criminales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Judicial el impartimiento de la justicia de manera pronta, efectiva y gratuita por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia entre otras

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 07.	A. 1-2
REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL	A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 8

atribuciones "...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial....".

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear y organizar un Juzgado de Letras que se denominará "**Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional**", el que la Ley identifica como "**Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal**" y cuya sede será la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: La competencia del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional será el conocimiento de las etapas preparatoria e intermedia del proceso de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, de los delitos de:

- Asesinato;
- Todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas regulados en la Ley de Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas;
- Secuestro;

- d) Robo de Vehículos;
- e) Lavado de Activos;
- f) Trata de Personas;
- g) Explotación Sexual Comercial;
- h) Terrorismo; y,
- i) Forestales.

TERCERO: Crear y organizar un Tribunal de Sentencia que se denominará "**Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional**", que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa; con jurisdicción en todo el territorio nacional y su competencia será el conocimiento y resolución del debate o Juicio Oral y Público de los procesos concernientes a los delitos mencionados en el numeral SEGUNDO que antecede.

CUARTO: La Corte Suprema de Justicia hará las provisiones necesarias para la creación de las plazas que se requieran para la organización y funcionamiento del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional y el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional, antes aludidos.

QUINTO: Hasta tanto se creen la Corte de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución ambos con jurisdicción nacional y, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia actualmente establecida, asignar temporalmente jurisdicción nacional con competencia en materia penal, **exclusivamente** para el conocimiento y resolución de las incidencias que se produzcan con la aplicación de la Ley Especial de órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal y demás leyes relacionadas, a los Tribunales siguientes:

- a) Corte de Apelaciones Penal del Departamento de Francisco Morazán;
- b) Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEXTO: Los procesos iniciados previo a la vigencia de la Ley de referencia deben seguirse sustanciando, hasta su finalización, en los mismos órganos jurisdiccionales a quienes se les haya atribuido el conocimiento y competencia de conformidad con el Artículo 61 del Código Procesal Penal.

SÉPTIMO: Los procesos iniciados después de la vigencia de la Ley Especial de Organos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, cuyo trámite esté en las etapas preparatoria o intermedia, se evacuarán en el mismo Juzgado y concluidas éstas, conocerá el Tribunal de Sentencia con jurisdicción nacional.

OCTAVO: Los expedientes que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Sentencia antes o después de la vigencia de la expresada Ley serán resueltos por dichos Tribunales. Los recursos de apelación que estén en trámite serán concluidos por la Corte que inició su conocimiento.

NOVENO: Todos los expedientes concluidos ya sea antes o después de la vigencia de la Ley Especial de Organos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en

Materia Penal serán del conocimiento y resolución del Juzgado de Ejecución con Jurisdicción Nacional.

DÉCIMO: Los Jueces de Letras de lo Penal o Seccionales de la República con competencia en el lugar de la comisión de los hechos, quedan facultados para conocer y resolver sobre las peticiones que les presenten el Ministerio Público, los acusadores privados y las víctimas, cuando por la urgencia de la situación no sea posible la intervención inmediata del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional.

Lo mismo harán los Jueces de Paz de las localidades respectivas, cuando en el acto que se investiga, no pueda participar en el momento requerido, el Juzgado de Letras Competente.

DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acuerdo a las distintas dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes:

- a) Juzgados de Paz; Juzgados de Letras; Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución de Penas y Cortes de Apelaciones de todo el país;
- b) Dirección Nacional de la Defensa Pública;
- c) Inspectoría General de Juzgados y Tribunales;
- d) Dirección de Desarrollo Institucional;
- e) Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ); y, f) Direcciones y Departamentos Administrativos del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO: La aprobación del presente Acuerdo consta en el Punto No. 3 del Acta Número Quince (15) de la Sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día miércoles veintinueve (29) de junio del año 2011, será efectivo a partir del uno (01) de octubre del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNIQUESE.**

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL